

**CONSEJO DIRECTIVO DEL  
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES  
(INDOTEL)**

**RESOLUCIÓN No. 090-19**

**QUE DECLARA LA EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS Y EFECTOS JURÍDICOS DERIVADOS DE LAS AUTORIZACIONES EXPEDIDAS POR EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), A FAVOR DEL SEÑOR LUIS MANUEL JIMÉNEZ ALMONTE, PARA EL USO DE LAS FRECUENCIAS 154.7750 MHz Y 162.0250 MHz EN LA LOCALIDAD DE VILLA TAPIA, PROVINCIA HERMANAS MIRABAL.**

El **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, a unanimidad dicta la presente **RESOLUCIÓN**, la cual para una comprensión más clara del presente acto administrativo, hemos organizado su contenido de la manera siguiente:

---

<b>ÍNDICE TEMÁTICO</b>	<b>Pág.</b>
<b>I. Antecedentes</b> .....	2
<b>II. Consideraciones de Derecho</b> .....	2
<b>A. Objeto del presente proceso</b> .....	2
<b>B. Competencia del Consejo Directivo</b> .....	3
<b>C. Valoración de la solicitud presentada</b> .....	3
i. Sobre la extinción de los derechos y efectos jurídicos de las autorizaciones expedidas por el <b>INDOTEL</b> a favor del señor <b>LUIS MANUEL JIMÉNEZ ALMONTE</b> , para el uso de las frecuencias <b>154.7750 MHz y 162.0250 MHz</b> .....	3
ii. Consideraciones legales y reglamentarias .....	4
<b>III. Parte dispositiva</b> .....	5

## I. Antecedentes

1. En fecha 15 de febrero de 1995, la antigua Dirección General de las Telecomunicaciones (DGT), mediante el Oficio DGT núm. 0296, autoriza al señor **LUIS MANUEL JIMÉNEZ ALMONTE**, el derecho de uso de las frecuencias **154.7750 MHz y 162.0250 MHz**.
2. En fecha 17 de marzo de 1997, la antigua Dirección General de las Telecomunicaciones (DGT) emitió la Licencia núm. 72593 mediante la cual se autoriza al señor **LUIS MANUEL JIMÉNEZ ALMONTE**, el uso de las frecuencias **154.7750 MHz y 162.0250 MHz** en la localidad de Alto Bandera;
3. En fecha 17 de marzo de 1997, la antigua Dirección General de las Telecomunicaciones (DGT) emitió la Licencia núm. 72594 mediante la cual se autoriza al señor **LUIS MANUEL JIMÉNEZ ALMONTE**, el uso de las frecuencias **154.7750 MHz y 162.0250 MHz** en la localidad de Villa Tapia;
4. Mediante comunicación núm. 193808 de fecha 10 de julio de 2019, el señor **LUIS MANUEL JIMÉNEZ ALMONTE**, hace formal devolución de las frecuencias **154.7750 MHz y 162.0250 MHz** utilizadas en la localidad de Villa Tapia, provincia Hermanas Mirabal, indicando en su comunicación que seguirá usando los derechos de las mismas desde la localidad de Alto Bandera.
5. En virtud de lo anterior, en fecha 17 de octubre de 2019, la Dirección Gestión del Espectro, mediante correo electrónico marcado con el número GER-CE-000136-19, indicó que las frecuencias **154.7750 MHz y 162.0250 MHz**, se encuentran registradas a nombre del señor **LUIS MANUEL JIMÉNEZ ALMONTE**, para ser utilizadas en las localidades de Villa Tapia y Alto Bandera, esto en razón de lo que establece la Licencia núm. 72594 de fecha 17 de marzo de 1997;
6. En fecha 8 de noviembre de 2019, mediante informe legal No. DA-I-000389-19, la Dirección de Autorizaciones recomendó la declaración de extinción de los derechos y efectos jurídicos derivados de la autorización expedida por la **Dirección General de las Telecomunicaciones (DGT)** a favor del el señor **LUIS MANUEL JIMÉNEZ ALMONTE**, para el uso de las frecuencias **154.7750 MHz y 162.0250 MHz**, utilizada en la zona geográfica de Villa Tapia;
7. Finalmente, en fecha 19 de noviembre de 2019, mediante Memorando núm. DA-M-000169-19, la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**, tuvo a bien remitir a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, el expediente administrativo relativo a la presente solicitud presentada por el señor **LUIS MANUEL JIMÉNEZ ALMONTE**, recomendando, la extinción de las frecuencias **154.7750 MHz y 162.0250 MHz**, en la localidad de Villa Tapia de la Provincia Hermanas Mirabal;

## II. Consideraciones de Derecho

### A. Objeto del presente proceso

6. A continuación serán desarrollados los argumentos con los que este Consejo Directivo fundamenta la presente decisión;
7. El presente procedimiento tiene como finalidad la extinción de los derechos otorgados sobre las frecuencias **154.7750 MHz y 162.0250 MHz**, en la localidad de Villa Tapia de la Provincia Hermanas Mirabal;

## **B. Competencia del Consejo Directivo**

8. El artículo 80.1 de la Ley, establece que el Consejo Directivo es la máxima autoridad del órgano regulador de las telecomunicaciones; que por otra parte, en virtud de lo que dispone el artículo 20 de la Ley, la licencia es el título habilitante aplicable al uso de frecuencias del espectro radioeléctrico;

10. Que, sobre esta misma cuestión, el artículo 21.1 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución No. 128-04, señala lo siguiente: “*Será competencia exclusiva del Consejo Directivo del **INDOTEL** la asignación de frecuencias por medio de licencias, a los solicitantes de concesiones o inscripciones en el Registro Especial correspondiente, de servicios de radiocomunicaciones, cuando las respectivas solicitudes sean aprobadas*”;

11. Que, es evidente, que siendo el Consejo Directivo del **INDOTEL** la única instancia competente para la asignación de frecuencias, así como para decidir respecto de todas las cuestiones relativas al espectro radioeléctrico, por tanto corresponde al mismo conocer y decidir respecto de la presente solicitud de renuncia de derecho de uso;

## **C. Valoración de la presente solicitud**

### **i. Sobre la extinción de los derechos y efectos jurídicos de las autorizaciones expedidas por el INDOTEL a favor del señor LUIS MANUEL JIMÉNEZ ALMONTE, para el uso de las frecuencias 154.7750 MHz y 162.0250 MHz;**

12. Que el **INDOTEL** ha recibido la renuncia expresa del señor **LUIS MANUEL JIMÉNEZ ALMONTE**, al derecho de uso de las frecuencias **154.7750 MHz y 162.0250 MHz**, en la zona geográfica de Villa Tapia;

13. Que en efecto, el señor **LUIS MANUEL JIMÉNEZ ALMONTE**, figura como titular de la Licencia núm. 72594, de fecha 17 de mayo de 1997, mediante la cual la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) otorgó el Derecho de Uso (DU) de la frecuencia **154.7750 MHz y 162.0250 MHz**;

14. Que como la renuncia que ha realizado el señor **LUIS MANUEL JIMÉNEZ ALMONTE** a los derechos antes citados ha sido expresa, no existe lugar a la interpretación, habiendo sido comprobado por el **INDOTEL**, mediante la comunicación recibida por parte de la misma, la existencia de una voluntad inequívoca por parte del indicado señor de que cesen en lo inmediato los derechos que le habían sido conferidos sobre las citadas frecuencias;

### **ii. Consideraciones legales y reglamentarias**

15. Que conforme lo que dispone el literal “e” del artículo 78 de la Ley, una de las funciones del órgano regulador es “*reglamentar y administrar, incluidas las funciones de control, mediante las estaciones de comprobación técnica de emisiones que al efecto se instalen, el uso de recursos limitados en materia de telecomunicaciones, tales como el dominio público radioeléctrico, las facilidades de numeración, facilidades únicas u otras similares*”;

16. Que al tenor de lo dispuesto por el literal “m” del artículo 84 de la Ley, el Consejo Directivo se encuentra facultado para adoptar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho texto legal;

17. Que, en ese mismo sentido, de acuerdo a lo previsto en el artículo 66.1 de la Ley, el órgano regulador de las telecomunicaciones, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo la facultad de atribuir determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

18. Que la Licencia es un acto administrativo de carácter favorable, el cual beneficia al destinatario con la ampliación de su patrimonio jurídico, otorgándole o reconociéndole un derecho, que puede extinguirse a consecuencia de una conducta o por decisión de su titular;

19. Que conforme ha manifestado este órgano regulador en decisiones relativas a esta cuestión, la extinción es la pérdida de un derecho por expiración de este e implica el fin de una situación jurídica, siendo la renuncia una de las causas que origina la misma; que, por su parte, la renuncia no es más que el acto de disposición por el cual una persona abandona voluntariamente un derecho ya surgido en su patrimonio (derecho sustancial o acción judicial), extingue este derecho (renuncia a un crédito, a un usufructo, a una servidumbre) o se abstiene de utilizar un medio de defensa o de una acción;

20. Que la renuncia tiene lugar cuando el interesado manifiesta expresamente su voluntad de declinar los derechos que el acto le acuerda y lo notifica a la autoridad, a partir de lo cual, se extingue el acto o el derecho al que se refiere, tal y como ha ocurrido en el presente caso, siempre que no se trate de un derecho de orden público, el cual resulta ser en todo momento irrenunciable;

21. Que, por todo cuanto ha sido precedentemente expuesto, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, entiende procedente declarar extintos los derechos y efectos jurídicos derivados de la autorización expedida **INDOTEL**, a favor del señor **LUIS MANUEL JIMÉNEZ ALMONTE**, para el uso de las frecuencias **154.7750 MHz y 162.0250 MHz**; bajo los precisos términos y condiciones que se indican en el dispositivo de la presente Resolución;

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

**VISTA:** La Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013;

**VISTA:** La Ley Orgánica de Administración Pública, No. 247-12 de fecha 14 de agosto de 2012;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones;

**VISTO:** El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, en sus disposiciones citadas;

**VISTAS:** Las demás piezas que conforman el expediente administrativo de **LUIS MANUEL JIMÉNEZ ALMONTE**;

### III. Parte dispositiva:

El Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR EXTINTOS** los derechos y efectos jurídicos de los cuales es titular el señor **LUIS MANUEL JIMÉNEZ ALMONTE**, para el uso de las frecuencias que se indica en la tabla a continuación:

**Tabla Técnica**

Nombre del Cliente	Frecuencia (MHz)	Latitud	Longitud	Nombre de la Estación	Potencia (W)	Municipio
Luis Manuel Jiménez	154.775	19 17 54	70 25 13	Villa Tapia	40	Villa Tapia
Luis Manuel Jiménez	162.025	19 17 54	70 25 13	Villa Tapia	40	Villa Tapia

**SEGUNDO: DISPONER** que la Licencia núm. 72593 emitida para la localidad de Alto Bandera, mantenga su vigencia, derechos y efectos jurídicos de los cuales sigue siendo titular el señor **LUIS MANUEL JIMÉNEZ ALMONTE**.

**TERCERO: DISPONER** la actualización del **Registro Nacional de Frecuencias**, en el entendido de que a partir de la fecha, las frecuencias anteriormente enunciadas deberán figurar en el mencionado Registro como disponibles para fines de posteriores asignaciones.

**CUARTO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente Resolución el señor **LUIS MANUEL JIMÉNEZ ALMONTE**, así como su publicación en el portal institucional que mantiene el **INDOTEL** en la Internet, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día once (11) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

Firmados:

**Nelson José Guillén Bello**  
Presidente del Consejo Directivo

*/...continuación de firmas al dorso.../*

**Yván L. Rodríguez**

En representación del Ministro de  
Economía, Planificación y Desarrollo  
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

**Fabricio Gómez M.**

Miembro del Consejo Directivo

**Marcos Peña Rodríguez**

Miembro del Consejo Directivo

**Pedro Domínguez Brito**

Miembro del Consejo Directivo

**Alberty Canela**

Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo